

**Ayuntamiento de Mislata**

*Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de la tasa por expedición de documentos administrativos.*

**EDICTO**

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional e inicial de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por expedición de documentos administrativos, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2020, por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia n.º. 88, del día 11 de mayo de 2020 y el Diario Levante del 01 de mayo de 2020; en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 26 de junio de 2020, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del citado tributo y de lo establecido en los art.ºs. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17, apartados 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo provisional e inicial, elevado automáticamente a definitivo, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza del citado tributo.

La citada modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto.

El texto íntegro de la modificación aprobada es el siguiente:

- Tasa por expedición de documentos administrativos.

Se modifican los siguientes artículos de la Ordenanza, con la redacción que a continuación se reseña:

- El artículo 2.3 queda redactado:

3. No estarán sujeta a la Tasa, las consultas tributarias; los certificados de empadronamiento ordinarios; los expedientes de devolución de ingresos indebidos; los recursos administrativos contra resoluciones municipales; las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales; aquellos documentos que se expidan a requerimiento de autoridad administrativa militar o judicial para surtir efecto en actuaciones de oficio y los relativos a prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por el Ayuntamiento. Tampoco estarán sujetos a la Tasa, los documentos o expedientes que se tramiten a instancia de miembros de la Corporación en ejercicio de sus funciones y por los ciudadanos, en ejercicio del derecho de información ciudadana, con sujeción a lo establecido en el art.º. 230-4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo, no estarán sujetos a tasa la emisión de certificados y justificantes de recibo pagado, que se realicen en línea de modo desasistido.

- El artículo 7.1, tarifa 1.- Censos de población de habitantes, punto 1.1, queda redactado:

1.1.- Certificaciones de empadronamiento:	
a) Ordinarios.	Supuesto no sujeto
b) Históricos.	1,60
c) Otros certificados de circunstancias especiales.	12,80

- El artículo 7.1, tarifa 5.- Documentos de Tesorería, punto 5.2, queda redactado:

5.2.- Justificante de recibo pagado	1,80
-------------------------------------	------

De conformidad con lo establecido en el art.º. 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los art.ºs. 10,1-b) y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; contra el anterior acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día

siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mislata, a 26 de junio de 2020.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

2020/7854